RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 070-2015-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN

Nuevo Chimbote, 23 de Setiembre del 2015

VISTO:

El Expediente Administrativo CUT Nº 71857-2013-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 12.JUL.2013, presentado por ALBERTO PAREDES VÁSQUEZ y ELVA ROSA SILVA CARRANZA, identificados con DNI Nº 27372205 y 40545952, mediante el cual solicitan permiso de uso sobre aguas residuales para el predio rustico denominado "La Mina" sin U.C. de 1,0000 hectárea, ubicado en el ámbito de la Comisión de Regantes Salitre, Distrito de Nepeña, Provincia del Santa del Departamento de Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 15°, inciso 7 de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos se establece que, es función de la Autoridad Nacional del Agua otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua a través de sus órganos desconcentrados; asimismo, por el artículo 59º del mismo cuerpo legal establece que el permiso de uso sobre aguas residuales, es un derecho de duración indeterminada mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencia de uso de agua. Asimismo, en el artículo 88°, inciso 88.2, del Decreto Supremo N° 001-2010-AG – Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece que "la variación de la cantidad u oportunidad, o la extinción de las aguas de retorno, drenaje o filtraciones, no ocasiona responsabilidad alguna a la Autoridad Nacional del Agua ni al titular de la licencia de uso de agua que generan estas aguas, con relación al titular de un permiso sobre aguas residuales";

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V° B° Ing. José Ignacio Paredes Sánchez ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA AAA. HUARMEY CHICAMA ALA SANTA LACRAMARCA NEPEÑA

Que, mediante el documento del visto, los administrados solicitan extinción de uso y otorgamiento de nuevo derecho el cual se ha encauzado como extinción y otorgamiento de permiso de uso sobre aguas residuales para el predio rustico denominado "La Mina" sin U.C. de 1,0000 hectárea, para lo cual presentó lo siguiente: copia DNI (02); Contrato de Transferencia de Posesión, Acta de constatación de posesión otorgado por el Teniente Gobernador , R.A. Nº 340-2006-RA-DRAG/ATDR.SLN, Constancia Nº 044-2013-JUSDRN de no adeudo de tarifa, Constancia de Posesionarios de una parcela o casa huerta otorgado por Teniente Gobernador C.P.M. San Jacinto –Nepeña, Memoria Descriptiva "Captación de Agua Residual para Uso Agrícola que se adecua al formato anexo N° 23 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, recibo de pago de trámite e inspección ocular;

Que, mediante Reporte Nº 004-2014-ANA-AAA.HCH-ALA-SLN-AT/EMTS, que obra en autos de fecha 05.SET.2014, el Personal Técnico de esta Administración Local de Agua, informa que el predio denominado La Mina de U.C. Nº 99960 se encuentra considerado en la base de datos del PROFODUA, pero no figura en la base gráfica, a nombre de Don Tomas Teófilo Castillo Osorio con derecho de permiso con un área total y bajo riego de 1,0000 hectárea, sin el volumen máximo de agua otorgado (m^3/año), ubicado en el ámbito de la Comisión de Regantes Salitre;

Que, el expediente administrativo fue tramitado de acuerdo a Ley, y mediante Informe Técnico Nº 054-2015-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN-AT/EMTS, de fecha 31.AGO.2015 que obra en autos, el personal técnico de esta Administración Local de Agua, concluye que el administrado ha cumplido con los requisitos para el trámite de otorgamiento de permiso sobre uso de aguas residuales, establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del agua y en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de

Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, siendo procedente otorgar permiso de uso sobre aguas residuales con fines productivos agrícolas a favor de ALBERTO PAREDES VÁSQUEZ y ELVA ROSA SILVA CARRANZA, para el predio denominado La Mina, sin U.C., de 1,00 hectareas de área total y bajo riego, con centroide en, regado con aguas provenientes de las filtraciones del Manantial La Mina captadas a través de la bocatoma Quemado Bajo, ubicada en las coordenadas UTM-WGS 84 – 0808413 E y 8989865 N, las mismas que son conducidas por el C.D. La Mina y el L1 Tarazona; y, que la captación predial de las aguas residuales por el L1 Tarazona está ubicada en las coordenada UTM Datum WGS 84 Zona 17 L Hemisferio Sur 806 516 E y 8 987 899 N, en el ámbito de la Comisión de Regantes Salitre de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Nepeña, políticamente ubicado en el distrito de Nepeña, provincia del Santa, departamento de Ancash,; hasta por un volumen máximo anual total de 6 000.00 m³/año, desagregado en periodos mensuales, conforme al detalle siguiente:

Unidad Catastral	Área bajo Riego (ha)	Módulo Unitario anual m³/ha	Volumen (m³)												Total m³
			ENE	FEB	M,AR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
S/U.C.	1,0000	6 000,00	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00	**6 000,00**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
V° B°
Ing. José Ignacio Paredes Sánchez
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
AAA. HUARMEY CHICAMA
ALA SANTA LACRAMARCA NEPEÑA

Que, en el estado del procedimiento, resulta de aplicación lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 023-2014-MINAGRI y en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, que señalan que los procedimientos administrativos que se encuentran en trámite deben adecuarse a sus disposiciones, sin retrotraer etapas ni suspender plazos;

Por todo lo expuesto y de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 29338 - Ley de Recursos Hídricos concordante con la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2010-AG – Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA EXTINCIÓN del Permiso de Uso de Agua Superficial con Fines Agrarios otorgada a favor del señor Tomas Teófilo Castillo Osorio, declarado mediante el artículo 1° de la Resolución Administrativa Nº 340-2006-RA-DRAG/ATDR.SLN de fecha 16.AGO.2006.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR PERMISO de uso sobre aguas residuales, con fines agrícolas, provenientes de la fuente de agua Manantial La Mina a favor de ALBERTO PAREDES VÁSQUEZ y ELVA ROSA SILVA CARRANZA, para el predio La Mina, sin U.C. ubicado en el ámbito de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Nepeña, Comisión de Regantes Salitre, según el siguiente detalle:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 070-2015-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Ubicación Predial y Áreas donde Usará el Agua Otorgada			Volumen máximo de agua otorgado (m3/año)
			Nombre del Predio	Unidad Catastral	Área con Permiso (ha)	
1	ALBERTO PAREDES VÁSQUEZ ELVA ROSA SILVA CARRANZA	27372205 40545952	La Mina	S/U.C.	1,0000	6 000,00
Coordenadas UTM - Datum WGS84-Zona 17 L Hemisferio Sur Infraestructura hidráulica: C.D. La Mina, L1 Tarazona Toma de captación predial: 806 516 E – 8 987 899 N			Centroide del predio: **S/U.C. /** 806 434 E – 8 957 825 N Ubicación Política. Departamento: Ancash Provincia: Del Santa Distrito: Nepeña			

ARTÍCULO TERCERO.- ACTUALIZAR el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo el permiso otorgado mediante el artículo Segundo de la presente Resolución Administrativa, cuyo derecho de uso de agua es de plazo indeterminado.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la Comisión de de Regantes Salitre, registre y reporte mensualmente a la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Nepeña, los caudales diarios captados y aprovechados por los usuarios inscritos; bajo responsabilidad.

ARTICULO QUINTO.- PRECISAR que el derecho otorgado mediante el artículo segundo de la presente en concordancia con el inciso 88.2 del artículo 88° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, señala que la variación de la cantidad u oportunidad, o la extinción de las aguas de retorno, drenaje o filtraciones, no ocasiona responsabilidad alguna a la Autoridad Nacional del Agua, ni al titular de la licencia que generan estas aguas, con relación al titular del permiso de uso sobre aguas residuales.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que los usuarios beneficiarios cumplan lo dispuesto en los artículos 91º y 93º de la Ley Nº 29338 – Ley de Recursos Hídricos, sobre el régimen económico por el uso del agua y las disposiciones establecidas por la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, su incumplimiento acarrea la extinción del presente Permiso.

ARTICULO SÉPTIMO.- Déjese sin efecto y valor legal cualquier otra resolución que otorgue derechos de uso de agua que se haya emitido con anterioridad y que contravenga a la presente Resolución Administrativa.

ARTICULO OCTAVO.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a ALBERTO PAREDES VÁSQUEZ y ELVA ROSA SILVA CARRANZA, a la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Nepeña y a la Comisión de Regantes Salitre, con conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MINISTERIO DE AGRICULTURA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA SANTA - LACRAMARCA - NEPEÑA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AAA HUARMEY CHICAMA
ALA SANTA LACRAMARCA NEPEÑA

Ing. José Ignacio Paredes Sánchez
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
CIP. 37256

JIPS/emts
C.c.: Archivo